



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2021 - MPC-M/A

Macusani, 28 de mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE CARABAYA-MACUSANI:

### POR CUANTO:

El Informe N° 020-2021-MPC/M-SGDSEC/CIAM/ZVS, de fecha 17 de mayo del 2021; Informe N° 099-2021-MPC-M/SGDSEC, de fecha 18 de mayo del 2021; Opinión Legal N° 113-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 26 de mayo del 2021; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, establece: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", igualmente el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en relación a los derechos fundamentales de la persona, establece que toda persona que tiene derecho: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe de ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumano y humillantes"

Que, mediante el inciso 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: "2.4 Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, en el artículo único de la Ley N° 30490 – Ley de personas adultas mayores, son principios generales para aplicación de la presente Ley los siguientes: a) **Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.** Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo. b) **Seguridad física, económica y social.** Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social. c) **Protección familiar y comunitaria.** El Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad. d) **Atención de la salud centrada en la persona adulta mayor.** Todas las acciones dirigidas a la persona adulta mayor tienen una perspectiva biosociosocial, promoviendo las decisiones compartidas entre los profesionales de la salud y la persona adulta mayor; integrando en la atención los aspectos biológicos, emocionales y contextuales junto a las expectativas de los pacientes y valorando además la interacción humana en el proceso clínico;

Que, en el inciso 5.1 y 5.2 del Artículo 5° de la citada Ley, señalando el numeral 5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

- a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable.
- b) La no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa.
- c) La igualdad de oportunidades.
- d) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.
- e) Vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad.
- f) Una vida sin ningún tipo de violencia.
- g) Acceder a programas de educación y capacitación.
- h) Participar activamente en las esferas social, laboral, económica, cultural y política del país.
- i) Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.
- j) Información adecuada y oportuna en todos los trámites que realice.
- k) Realizar labores o tareas acordes a su capacidad física o intelectual.
- l) Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida.
- m) Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.
- n) Acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad.
- ñ) Acceso a la justicia.



*¡Trabajando junto al Pueblo!*

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#045507002 alcedia@municarabaya.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Que, en la misma norma legal del numeral 5.2 del Artículo 5° establece que: "El Estado dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales";



Que, en el artículo 10° de la mencionada Ley señala que: "(...) los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales.



Que, en el inciso 11.1 y 11.2 del artículo 11° de la citada Ley, señala las funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son:

- a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- j) Otros que señale el reglamento de la presente ley.



11.2 Los gobiernos locales informan anualmente, bajo responsabilidad, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM). Esta información se remite cada 30 de enero, con respecto al año inmediato anterior.



Que, en el artículo 12° de la citada Ley, señala que: "Para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada";

Que, en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 40° de la misma Ley que establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Que, en el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley citada en el punto anterior, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Concordante con el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";



Que, mediante el Informe N° 020-2021-MPC/M-SGDSEC/CIAM/ZVS, de fecha 17 de mayo del 2021, la Responsable CIAM, alcanza la propuesta de Ordenanza Municipal de Implementación de Saberes productivos en el distrito de Macusani, para su aprobación en sesión de concejo, cuyo objetivo es rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, posteriormente, posteriormente el Sub Gerente de Desarrollo Social, Educación y Cultura, a través del Informe N° 099-2021-MPC/M-SGDSEC, de fecha 18 de mayo del 2021, solicita opinión legal en relación a la propuesta de la ordenanza municipal;



Que, mediante la Opinión Legal N° 113-2021-MPC/M/SGAL, de fecha 26 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal, opina que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe mediante Ordenanza Municipal la "Implementación de la Intervención Saberes Productivos en el distrito de Macusani", el mismo que tienen como objetivo rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la transmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto de la UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobaron lo siguiente:

*¡Trabajando junto al Pueblo!*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SABERES PRODUCTIVOS EN EL DISTRITO DE MACUSANI" DE LA PROVINCIA DE CARABAYA

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA.** Implementar la Intervención Saberes Productivos en el distrito de Macusani de la provincia de Carabaya, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la trasmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDADES.** Las que se encuentran establecidas en el Artículo único, del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMPROMISOS.** Para la implementación de Saberes Productivos la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 asumen los siguientes compromisos:

3.1 La Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani se compromete a:

- a) Encargar la ejecución de Saberes Productivos a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura – Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM.
- b) Designar el equipo a cargo de la ejecución de Saberes Productivos, integrado por personal de la Municipalidad.
- c) Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos.
- d) Asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos.
- e) Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivos.
- f) Articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos.

3.2 El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, a través de la Unidad de Proyectos e Intervenciones y la Unidad Territorial del departamento de Puno, brindará a la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad durante un periodo de hasta 12 meses a partir de la emisión de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- UNIDAD RESPONSABLE.** Será responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la Intervención Saberes Productivos, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura – Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas en el momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 capacitará en la atención al adulto mayor.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR,** al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.


**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

**POR TANTO:**  
**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUEY CUMPLA**

C.c.Arch.  
C.c.Alcaldía

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA



Prof. Fabio Vargas Huamantico  
DNI. N° 01682282  
ALCALDE